

Resumen Módulo 3

Tratamiento de Productos Digitales y Temas relacionados

El objetivo del Módulo 3 es fomentar el comercio transfronterizo de productos digitales evitando discriminaciones.

Mediante las disposiciones contenidas en sus artículos 3.2, 3.3, y 3.4, en este módulo las Partes del del DEPA se han comprometido a:

- i) No imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas, haciendo permanente entre los países miembro de DEPA la Moratoria que ha establecido la OMC para establecer certeza jurídica.
- ii) No aplicar un trato discriminatorio a los productos digitales provenientes de los otras Partes del acuerdo. Se busca que ante cualquier duda sobre si un producto digital es un bien o un servicio, se cumpla el trato no discriminatorio (Trato Nacional).
- iii) No solicitar una clave privada u otro parámetro secreto de un producto que ocupa criptografía como condición para que un producto pueda entrar a sus mercados. Ello, con el objetivo de que las Partes no obliguen a los desarrolladores de herramientas de criptografía a entregar las llaves de descryptación o sean obligador a un modelo de criptografía específico, para que no se pierda la ventaja comparativa del producto.

Mediante la suscripción del Protocolo del DEPA, el cual entró en vigor el 19 de marzo de 2024, las Partes del acuerdo otorgaron carácter vinculante a las disposiciones contenidas en los artículos 3.3. y 3.4.

Disclaimer: La información contenida en este documento tiene como único propósito resumir las disposiciones contenidas en el DEPA, con el objetivo de facilitar su difusión al público. No representa o constituye una interpretación oficial ni una declaración vinculante sobre la materia